

ANEXO I

REGLAMENTO TÉCNICO DE PRESTACIONES Y BENEFICIOS MUTUALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo A1. Objeto

El presente Anexo integra el Reglamento General de Prestaciones y Beneficios Mutuales de la Mutual y tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, operativas y particulares aplicables a las prestaciones y beneficios mutuales administrados por la entidad.

Las disposiciones contenidas en este Anexo complementan el Reglamento General y resultan obligatorias para los Asociados, beneficiarios, prestadores autorizados por la Mutual y órganos de administración, en cuanto les resulten aplicables.

Artículo A2. Alcance

El presente Anexo regula exclusivamente los aspectos técnicos y operativos de cada prestación o beneficio mutual.

En particular comprende:

- a) las prestaciones incluidas en cada Programa Mutual;
- b) los bienes, personas o situaciones alcanzadas;
- c) los hechos generadores de cada prestación;
- d) los límites técnicos y económicos;
- e) los períodos de carencia;
- f) la frecuencia máxima de utilización;
- g) la documentación exigible;
- h) las exclusiones técnicas;
- i) los procedimientos operativos específicos; y
- j) toda otra condición particular aplicable a cada prestación.

Artículo A3. Integración Normativa

Las disposiciones del presente Anexo deberán interpretarse conjuntamente con:

- a) el Estatuto Social;
- b) el Reglamento General de Prestaciones y Beneficios Mutuales;
- c) las resoluciones de la Comisión Directiva;
- d) los Programas Mutuales vigentes; y
- e) los restantes Anexos aprobados por la Comisión Directiva.

En caso de contradicción prevalecerán las disposiciones del Reglamento General.

Artículo A4. Actualización

La Comisión Directiva podrá modificar total o parcialmente el presente Anexo cuando razones técnicas, operativas, económicas, comerciales o institucionales así lo aconsejen.

Podrán actualizarse, entre otros aspectos:

- a) Programas Mutuales;
- b) Prestaciones;
- c) Beneficios;
- d) Prestadores autorizados;
- e) Límites económicos;
- f) Frecuencias;
- g) Períodos de carencia;
- h) Documentación exigible;
- i) Procedimientos técnicos; y
- j) Apéndices Técnicos.

Las modificaciones producirán efectos a partir de la fecha establecida en la resolución que las apruebe.

Artículo A5. Programas Mutuales

La Mutual podrá ofrecer uno o más Programas Mutuales de Prestaciones.

Cada Programa Mutual determinará, según corresponda:

- a) las prestaciones comprendidas;
 - b) los beneficiarios alcanzados;
 - c) los límites técnicos y económicos;
 - d) las frecuencias máximas de utilización;
 - e) los períodos de carencia;
 - f) los bienes comprendidos; y
 - g) las demás condiciones particulares aplicables.
-

Artículo A6. Prestaciones Comprendidas

Los Programas Mutuales podrán comprender, entre otras, las siguientes prestaciones:

- a) Servicio Mutual de Asistencia Mecánica y Remolque.
- b) Ayuda Económica Mutual para Cristales del Vehículo.
- c) Ayuda Económica Mutual por Daños de Granizo.
- d) Ayuda Económica Mutual para Cerraduras del Vehículo.
- e) Ayuda Económica Mutual para el Conjunto Rodante del Vehículo.
- f) Servicio Mutual de Orientación Médica y Teleasistencia.
- g) Servicio Mutual de Asistencia Domiciliaria de Urgencia.
- h) Programa Mutual de Asistencia Financiera.

La enumeración precedente tendrá carácter meramente enunciativo y la Comisión Directiva podrá incorporar nuevas prestaciones mediante la actualización del presente Anexo.

Artículo A7. Fichas Técnicas

Cada prestación mutual será desarrollada mediante una Ficha Técnica específica, la cual establecerá las condiciones particulares aplicables.

Las Fichas Técnicas deberán interpretarse conjuntamente con el Reglamento General, el presente Anexo y el correspondiente Apéndice Técnico.

Artículo A8. Apéndices Técnicos

Cada Ficha Técnica contará con un Apéndice Técnico donde se establecerán los parámetros operativos de la prestación, incluyendo, según corresponda:

- a) límites económicos;
 - b) frecuencia máxima;
 - c) períodos de carencia;
 - d) documentación inicial;
 - e) documentación complementaria;
 - f) forma de cumplimiento de la prestación;
 - g) prestadores autorizados;
 - h) ámbito territorial;
 - i) bienes comprendidos; y
 - j) demás condiciones técnicas aplicables.
-

Artículo A9. Interpretación

Las Fichas Técnicas y sus respectivos Apéndices Técnicos deberán interpretarse de manera armónica con el Reglamento General, procurando preservar los principios mutuales de solidaridad, ayuda recíproca, buena fe, razonabilidad y sostenibilidad institucional.

Artículo A10. Terminología

Los términos utilizados en el presente Anexo tendrán el alcance previsto en el Glosario incorporado al Reglamento General.

Las definiciones particulares contenidas en una Ficha Técnica o en su Apéndice Técnico serán aplicables exclusivamente a la prestación correspondiente, salvo disposición expresa en contrario.

TÍTULO II

PRESTACIONES VEHICULARES

FICHA TÉCNICA N.º 1

SERVICIO MUTUAL DE ASISTENCIA MECÁNICA Y REMOLQUE

Artículo F1.1. Objeto

La presente Ficha Técnica regula las condiciones particulares aplicables al **Servicio Mutual de Asistencia Mecánica y Remolque**, el cual se prestará conforme al Reglamento General de Prestaciones y Beneficios Mutuales, al presente Anexo, al Programa Mutual vigente al que se encuentre adherido el Asociado y al correspondiente Apéndice Técnico.

La prestación tiene por finalidad brindar asistencia mecánica y/o de remolque al vehículo comprendido cuando ocurra alguno de los hechos previstos en la presente Ficha Técnica.

Artículo F1.2. Vehículos Comprendidos

La prestación alcanzará exclusivamente a los vehículos incorporados al Programa Mutual vigente al que se encuentre adherido el Asociado.

Las categorías de vehículos admitidas, sus características técnicas, límites de peso, dimensiones máximas y demás condiciones de admisibilidad serán las previstas en el Apéndice Técnico.

Artículo F1.3. Prestaciones Comprendidas

El Servicio Mutual comprenderá, según el Programa Mutual vigente:

- a) auxilio mecánico liviano;
- b) remolque mediante grúa;
- c) traslado del vehículo;
- d) maniobras básicas de asistencia; y
- e) toda otra prestación incorporada por resolución de la Comisión Directiva.

El alcance específico de cada prestación será el previsto en el correspondiente Apéndice Técnico.

Artículo F1.4. Condiciones de Prestación

La asistencia será prestada únicamente cuando existan condiciones técnicas y de seguridad que permitan su ejecución sin poner en riesgo a las personas, los bienes o los equipos afectados al servicio.

Las condiciones de acceso, ubicación del vehículo, maniobras permitidas, utilización de recursos especiales y demás requisitos operativos serán los previstos en el Apéndice Técnico.

Artículo F1.5. Exclusiones

No resultarán comprendidos por la presente prestación:

- a) los vehículos excluidos por el Programa Mutual vigente;
 - b) los supuestos expresamente previstos en el Apéndice Técnico;
 - c) los casos en que existan impedimentos técnicos o de seguridad que imposibiliten razonablemente la prestación del servicio; y
 - d) cualquier otro supuesto de exclusión previsto en el Reglamento General.
-

Artículo F1.6. Condiciones Particulares

Los límites económicos, el alcance territorial, la frecuencia máxima de utilización, los períodos de carencia, la documentación exigible, la forma de cumplimiento de la prestación y las demás condiciones técnicas aplicables serán las previstas en el correspondiente Apéndice Técnico.

APÉNDICE TÉCNICO N.º 1

SERVICIO MUTUAL DE ASISTENCIA MECÁNICA Y REMOLQUE

1. Vehículos Comprendidos

Quedan comprendidos los automóviles particulares, pick-ups, SUV, crossover y utilitarios livianos admitidos por el Programa Mutual vigente.

2. Vehículos Excluidos

No resultan comprendidos:

- camiones;
 - acoplados;
 - semirremolques;
 - maquinaria agrícola o vial;
 - vehículos destinados al transporte público de pasajeros;
 - vehículos de competición;
 - vehículos modificados que impidan técnicamente la prestación;
 - cualquier otro vehículo excluido por el Programa Mutual vigente.
-

3. Prestaciones Comprendidas

La prestación podrá comprender, según el Programa Mutual:

- auxilio mecánico;
 - remolque mediante grúa;
 - traslado del vehículo;
 - maniobras básicas de asistencia.
-

4. Parámetros Operativos

Ámbito territorial: Conforme al Programa Mutual vigente.

Kilometraje máximo: Según Programa Mutual.

Frecuencia máxima: Conforme al Programa Mutual vigente.

Período de carencia: Según Programa Mutual.

Destino autorizado: Conforme al Apéndice Técnico vigente.

Prestador autorizado por la Mutual: El designado por la Comisión Directiva.

5. Documentación

Documentación Inicial

- Documento de identidad.
- Identificación del Asociado.
- Identificación del vehículo.
- Denuncia del hecho.

Documentación Complementaria

La Mutual podrá requerir toda otra documentación o información que resulte razonablemente necesaria para verificar la procedencia de la prestación.

6. Condiciones Complementarias

La prestación podrá suspenderse o diferirse cuando existan razones climáticas, de seguridad, de fuerza mayor, restricciones de circulación o cualquier otra circunstancia objetiva que impida razonablemente su ejecución inmediata.

Asimismo, los gastos extraordinarios no comprendidos por el Programa Mutual vigente serán de exclusivo cargo del Asociado, cuando éste decida requerir prestaciones adicionales no incluidas en el servicio.

FICHA TÉCNICA N.º 2

AYUDA ECONÓMICA MUTUAL PARA CRISTALES DEL VEHÍCULO

Artículo F2.1. Objeto

La presente Ficha Técnica regula las condiciones particulares aplicables a la **Ayuda Económica Mutual para Cristales del Vehículo**, la que se otorgará conforme al Reglamento General de Prestaciones y Beneficios Mutuales, al presente Anexo, al Programa Mutual vigente al que se encuentre adherido el Asociado y al correspondiente Apéndice Técnico.

La prestación tiene por finalidad colaborar económicamente con el Asociado para la reparación o reposición de los cristales comprendidos cuando el daño derive de alguno de los hechos previstos en la presente Ficha Técnica.

Artículo F2.2. Componentes Comprendidos

La prestación alcanzará exclusivamente los cristales expresamente incorporados al Programa Mutual vigente al que se encuentre adherido el Asociado.

Los componentes comprendidos y las condiciones de cobertura serán las previstas en el correspondiente Apéndice Técnico.

Artículo F2.3. Hechos Comprendidos

La Ayuda Económica Mutual procederá cuando el daño denunciado resulte compatible con alguno de los hechos previstos por el Programa Mutual vigente y sea debidamente acreditado conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General.

Artículo F2.4. Verificación Técnica

La Mutual se encuentra facultada para requerir fotografías, presupuestos, comprobantes, inspecciones, informes técnicos o cualquier otra documentación o medida de verificación que resulte razonablemente necesaria para determinar la procedencia de la prestación.

Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, la Mutual podrá disponer una inspección presencial del vehículo o requerir la intervención de un prestador autorizado.

Artículo F2.5. Exclusiones

No resultarán comprendidos por la presente prestación:

- a) los componentes excluidos por el Programa Mutual vigente;
 - b) los daños derivados del desgaste natural, defectos de fabricación o falta de mantenimiento;
 - c) los daños preexistentes a la incorporación del vehículo al Programa Mutual;
 - d) los supuestos expresamente previstos en el correspondiente Apéndice Técnico;
 - y
 - e) cualquier otro supuesto de exclusión previsto en el Reglamento General.
-

Artículo F2.6. Condiciones Particulares

Los límites económicos, la frecuencia máxima de utilización, los períodos de carencia, la documentación exigible, la forma de cumplimiento de la prestación y las demás condiciones técnicas aplicables serán las previstas en el correspondiente Apéndice Técnico.

APÉNDICE TÉCNICO N.º 2

AYUDA ECONÓMICA MUTUAL PARA CRISTALES DEL VEHÍCULO

1. Componentes Comprendidos

La prestación podrá comprender, conforme al Programa Mutual vigente:

- Parabrisas.
 - Luneta.
 - Cristales laterales.
 - Otros cristales expresamente incorporados por resolución de la Comisión Directiva.
-

2. Componentes Excluidos

No resultarán comprendidos:

- Techos panorámicos.
 - Techos solares.
 - Espejos retrovisores.
 - Ópticas delanteras y traseras.
 - Motores levantavidrios.
 - Mecanismos de accionamiento.
 - Sensores adheridos al cristal.
 - Todo otro componente no incorporado expresamente al Programa Mutual.
-

3. Parámetros Operativos

Monto máximo: Conforme al Programa Mutual vigente.

Frecuencia máxima: Conforme al Programa Mutual vigente.

Período de carencia: Conforme al Programa Mutual vigente.

Prestador autorizado por la Mutual: El designado por la Comisión Directiva.

4. Documentación

Documentación Inicial

- Documento de identidad.
- Identificación del Asociado.
- Identificación del vehículo.
- Denuncia del hecho.
- Fotografías del daño.

Documentación Complementaria

La Mutual podrá requerir presupuestos, facturas, informes técnicos, inspecciones o cualquier otra documentación necesaria para verificar la procedencia de la prestación.

5. Forma de Cumplimiento de la Prestación

La prestación podrá cumplirse mediante:

- a) pago directo al Asociado;
 - b) pago directo al proveedor;
 - c) reintegro de gastos debidamente acreditados;
 - d) asignación de un proveedor autorizado por la Mutual; o
 - e) cualquier otra modalidad aprobada por la Comisión Directiva.
-

6. Condiciones Complementarias

La prestación será aplicable exclusivamente respecto de los componentes comprendidos por el Programa Mutual vigente.

La Mutual podrá establecer procedimientos específicos de autorización previa, inspección o derivación a prestadores autorizados cuando ello resulte necesario para la adecuada administración de la prestación.

FICHA TÉCNICA N.º 3

AYUDA ECONÓMICA MUTUAL POR DAÑOS DE GRANIZO

Artículo F3.1. Objeto

La presente Ficha Técnica regula las condiciones particulares aplicables a la **Ayuda Económica Mutual por Daños de Granizo**, la que se otorgará conforme al Reglamento General de Prestaciones y Beneficios Mutuales, al presente Anexo, al Programa Mutual vigente al que se encuentre adherido el Asociado y al correspondiente Apéndice Técnico.

La prestación tiene por finalidad colaborar económicamente con el Asociado para la reparación de los daños ocasionados por la acción directa del granizo sobre el vehículo comprendido.

Artículo F3.2. Bienes Comprendidos

La prestación alcanzará exclusivamente los componentes del vehículo expresamente incorporados al Programa Mutual vigente.

Los bienes comprendidos y las condiciones particulares de cobertura serán los previstos en el correspondiente Apéndice Técnico.

Artículo F3.3. Hecho Generador

La Ayuda Económica Mutual procederá cuando el vehículo presente daños directos producidos por precipitación de granizo, debidamente acreditados conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General y en la presente Ficha Técnica.

Artículo F3.4. Verificación Técnica

La Mutual se encuentra facultada para requerir fotografías, presupuestos, comprobantes, inspecciones, informes técnicos o cualquier otra documentación o medida de verificación que resulte razonablemente necesaria para determinar la procedencia de la prestación.

Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, podrá requerir la inspección del vehículo por un prestador autorizado por la Mutual.

Artículo F3.5. Exclusiones

No resultarán comprendidos por la presente prestación:

- a) los daños preexistentes;
 - b) los daños derivados del desgaste natural, corrosión o defectos de fabricación;
 - c) los daños incompatibles con la acción directa del granizo;
 - d) los componentes excluidos por el Programa Mutual vigente o por el correspondiente Apéndice Técnico; y
 - e) cualquier otro supuesto de exclusión previsto en el Reglamento General.
-

Artículo F3.6. Condiciones Particulares

Los límites económicos, la frecuencia máxima de utilización, los períodos de carencia, la documentación exigible, la forma de cumplimiento de la prestación y las demás condiciones técnicas aplicables serán las previstas en el correspondiente Apéndice Técnico.

APÉNDICE TÉCNICO N.º 3

AYUDA ECONÓMICA MUTUAL POR DAÑOS DE GRANIZO

1. Bienes Comprendidos

La prestación comprenderá los paneles exteriores del vehículo susceptibles de sufrir deformaciones ocasionadas por la acción directa del granizo, conforme al Programa Mutual vigente al que se encuentre adherido el Asociado.

2. Parámetros Operativos

Monto máximo: Conforme al Programa Mutual vigente.

Frecuencia máxima: Conforme al Programa Mutual vigente.

Período de carencia: Conforme al Programa Mutual vigente.

Prestador autorizado por la Mutual: El designado por la Comisión Directiva, cuando corresponda.

3. Documentación

Documentación Inicial

- Documento de identidad.
- Identificación del Asociado.
- Identificación del vehículo.
- Denuncia del hecho.
- Fotografías que permitan identificar razonablemente la existencia, ubicación y magnitud de los daños.

Documentación Complementaria

La Mutual podrá requerir presupuestos, informes técnicos, inspecciones, comprobantes o cualquier otra documentación necesaria para verificar la procedencia de la prestación.

4. Forma de Cumplimiento de la Prestación

La prestación podrá cumplirse mediante:

- a) pago directo al Asociado;
 - b) pago directo al proveedor;
 - c) reintegro de gastos debidamente acreditados;
 - d) derivación a un prestador autorizado por la Mutual; o
 - e) cualquier otra modalidad aprobada por la Comisión Directiva.
-

5. Exclusiones Específicas

No resultarán comprendidos:

- daños anteriores a la adhesión al Programa Mutual;
 - daños cuya causa no resulte compatible con la precipitación de granizo;
 - deterioros producidos por corrosión, desgaste natural o falta de mantenimiento;
 - componentes no comprendidos por el Programa Mutual vigente.
-

6. Condiciones Complementarias

La Mutual podrá verificar la ocurrencia del fenómeno meteorológico denunciado mediante información pública, registros oficiales, informes técnicos u otros medios de prueba razonablemente disponibles.

Cuando la magnitud del evento lo justifique, la Comisión Directiva podrá establecer procedimientos especiales de recepción, inspección y liquidación de las solicitudes.

FICHA TÉCNICA N.º 4

AYUDA ECONÓMICA MUTUAL PARA CERRADURAS DEL VEHÍCULO

Artículo F4.1. Objeto

La presente Ficha Técnica regula las condiciones particulares aplicables a la **Ayuda Económica Mutual para Cerraduras del Vehículo**, la que se otorgará conforme al Reglamento General de Prestaciones y Beneficios Mutuales, al presente Anexo, al Programa Mutual vigente al que se encuentre adherido el Asociado y al correspondiente Apéndice Técnico.

La prestación tiene por finalidad colaborar económicamente con el Asociado para la reparación o reposición de los sistemas de cierre comprendidos cuando el daño derive de alguno de los hechos previstos en la presente Ficha Técnica.

Artículo F4.2. Componentes Comprendidos

La prestación alcanzará exclusivamente los sistemas de cierre expresamente incorporados al Programa Mutual vigente al que se encuentre adherido el Asociado.

Los componentes comprendidos y las condiciones de cobertura serán las previstas en el correspondiente Apéndice Técnico.

Artículo F4.3. Hechos Comprendidos

La Ayuda Económica Mutual procederá cuando el daño denunciado resulte compatible con alguno de los hechos previstos por el Programa Mutual vigente y sea debidamente acreditado conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General.

Artículo F4.4. Verificación Técnica

La Mutual se encuentra facultada para requerir fotografías, presupuestos, comprobantes, inspecciones, informes técnicos o cualquier otra documentación o medida de verificación que resulte razonablemente necesaria para determinar la procedencia de la prestación.

Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, podrá requerir la inspección del vehículo por un prestador autorizado por la Mutual.

Artículo F4.5. Exclusiones

No resultarán comprendidos por la presente prestación:

- a) los componentes excluidos por el Programa Mutual vigente;
 - b) los daños derivados del desgaste natural, defectos de fabricación o falta de mantenimiento;
 - c) la pérdida, extravío o sustracción de llaves cuando no exista daño sobre los sistemas de cierre comprendidos;
 - d) los daños preexistentes a la incorporación del vehículo al Programa Mutual;
 - e) los supuestos expresamente previstos en el correspondiente Apéndice Técnico; y
 - f) cualquier otro supuesto de exclusión previsto en el Reglamento General.
-

Artículo F4.6. Condiciones Particulares

Los límites económicos, la frecuencia máxima de utilización, los períodos de carencia, la documentación exigible, la forma de cumplimiento de la prestación y las demás condiciones técnicas aplicables serán las previstas en el correspondiente Apéndice Técnico.

APÉNDICE TÉCNICO N.º 4

AYUDA ECONÓMICA MUTUAL PARA CERRADURAS DEL VEHÍCULO

1. Componentes Comprendidos

La prestación podrá comprender, conforme al Programa Mutual vigente:

- Cerraduras de puertas.
 - Cerraduras de baúl.
 - Cerraduras de portón trasero.
 - Cerraduras de tapa de combustible, cuando se encuentren expresamente incorporadas.
 - Otros sistemas de cierre autorizados por la Comisión Directiva.
-

2. Componentes Excluidos

No resultarán comprendidos:

- Tambor de arranque.
 - Llaves mecánicas.
 - Llaves codificadas.
 - Telecomandos.
 - Transponder.
 - Tarjetas inteligentes.
 - Baterías de controles remotos.
 - Todo otro componente no incorporado expresamente al Programa Mutual.
-

3. Parámetros Operativos

Monto máximo: Conforme al Programa Mutual vigente.

Frecuencia máxima: Conforme al Programa Mutual vigente.

Período de carencia: Conforme al Programa Mutual vigente.

Prestador autorizado por la Mutual: El designado por la Comisión Directiva.

4. Documentación

Documentación Inicial

- Documento de identidad.
- Identificación del Asociado.

- Identificación del vehículo.
- Denuncia del hecho.
- Fotografías de los daños cuando ello resulte posible.

Documentación Complementaria

La Mutual podrá requerir presupuestos, comprobantes, informes técnicos, inspecciones o cualquier otra documentación necesaria para verificar la procedencia de la prestación.

5. Forma de Cumplimiento de la Prestación

La prestación podrá cumplirse mediante:

- a) pago directo al Asociado;
 - b) pago directo al proveedor;
 - c) reintegro de gastos debidamente acreditados;
 - d) asignación de un prestador autorizado por la Mutual; o
 - e) cualquier otra modalidad aprobada por la Comisión Directiva.
-

6. Condiciones Complementarias

La prestación será aplicable exclusivamente respecto de los componentes comprendidos por el Programa Mutual vigente.

Cuando la reparación no resulte técnicamente posible o económicamente conveniente, la Mutual podrá autorizar la reposición del componente comprendido, conforme a las condiciones previstas en el Programa Mutual y en el presente Apéndice Técnico.

FICHA TÉCNICA N.º 5

AYUDA ECONÓMICA MUTUAL PARA EL CONJUNTO RODANTE DEL VEHÍCULO

Artículo F5.1. Objeto

La presente Ficha Técnica regula las condiciones particulares aplicables a la **Ayuda Económica Mutual para el Conjunto Rodante del Vehículo**, la que se otorgará conforme al Reglamento General de Prestaciones y Beneficios Mutuales,

al presente Anexo, al Programa Mutual vigente al que se encuentre adherido el Asociado y al correspondiente Apéndice Técnico.

La prestación tiene por finalidad colaborar económicamente con el Asociado frente a daños sufridos por las cubiertas, las llantas o ambos componentes, según la modalidad de cobertura contratada.

Artículo F5.2. Componentes Comprendidos

La prestación alcanzará exclusivamente los componentes del conjunto rodante expresamente incorporados al Programa Mutual vigente.

La modalidad de cobertura determinará si la prestación comprende cubiertas, llantas, ambos componentes o cualquier otra combinación aprobada por la Comisión Directiva.

Los componentes comprendidos serán los previstos en el correspondiente Apéndice Técnico.

Artículo F5.3. Hechos Comprendidos

La Ayuda Económica Mutual procederá cuando el daño denunciado resulte compatible con alguno de los hechos previstos por el Programa Mutual vigente y sea debidamente acreditado conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General.

Artículo F5.4. Verificación Técnica

La Mutual se encuentra facultada para requerir fotografías, presupuestos, comprobantes, inspecciones, informes técnicos o cualquier otra documentación o medida de verificación que resulte razonablemente necesaria para determinar la procedencia de la prestación.

Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, podrá disponer la inspección del vehículo por un prestador autorizado por la Mutual.

Artículo F5.5. Exclusiones

No resultarán comprendidos por la presente prestación:

a) los componentes excluidos por el Programa Mutual vigente;

- b) los daños producidos por desgaste natural, defectos de fabricación o falta de mantenimiento;
 - c) los daños ocasionados por utilización indebida, sobrecarga, competencias deportivas o modificaciones no autorizadas del vehículo;
 - d) los daños preexistentes a la incorporación al Programa Mutual;
 - e) los supuestos expresamente previstos en el correspondiente Apéndice Técnico;
 - y
 - f) cualquier otro supuesto de exclusión previsto en el Reglamento General.
-

Artículo F5.6. Condiciones Particulares

Los límites económicos, la frecuencia máxima de utilización, los períodos de carencia, la documentación exigible, la forma de cumplimiento de la prestación y las demás condiciones técnicas aplicables serán las previstas en el correspondiente Apéndice Técnico.

APÉNDICE TÉCNICO N.º 5

AYUDA ECONÓMICA MUTUAL PARA EL CONJUNTO RODANTE DEL VEHÍCULO

1. Modalidades de Cobertura

La Comisión Directiva podrá aprobar una o más modalidades de cobertura, entre ellas:

Modalidad	Alcance
------------------	----------------

Modalidad I	Cubiertas
-------------	-----------

Modalidad II	Llantas
--------------	---------

Modalidad III	Cubiertas y Llantas
---------------	---------------------

Modalidad IV	Rueda Completa
--------------	----------------

Modalidad V	Cualquier otra modalidad aprobada por la Comisión Directiva
-------------	---

2. Componentes Comprendidos

Integran el conjunto rodante, a los efectos de la presente prestación, las cubiertas, llantas y demás componentes expresamente incorporados por el

Programa Mutual vigente correspondiente a la modalidad de cobertura contratada.

3. Parámetros Operativos

Monto máximo: Conforme al Programa Mutual vigente.

Frecuencia máxima: Conforme al Programa Mutual vigente.

Período de carencia: Conforme al Programa Mutual vigente.

Prestador autorizado por la Mutual: El designado por la Comisión Directiva, cuando corresponda.

4. Documentación

Documentación Inicial

- Documento de identidad.
- Identificación del Asociado.
- Identificación del vehículo.
- Denuncia del hecho.
- Fotografías del daño.
- Presupuesto de reparación o reposición, cuando corresponda.

Documentación Complementaria

La Mutual podrá requerir comprobantes, inspecciones, informes técnicos o cualquier otra documentación necesaria para verificar la procedencia de la prestación.

5. Forma de Cumplimiento de la Prestación

La prestación podrá cumplirse mediante:

- a) pago directo al Asociado;
- b) pago directo al proveedor;
- c) reintegro de gastos debidamente acreditados;
- d) provisión o asignación de un proveedor autorizado por la Mutual; o

e) cualquier otra modalidad aprobada por la Comisión Directiva.

6. Condiciones Complementarias

La modalidad de cobertura contratada determinará el alcance de la prestación y los componentes comprendidos.

Cuando la reparación no resulte técnicamente posible o económicamente conveniente, la Mutual podrá autorizar la reposición del componente comprendido, conforme a las condiciones previstas en el Programa Mutual vigente.

FICHA TÉCNICA N.º 6

SERVICIO MUTUAL DE ORIENTACIÓN MÉDICA Y TELEASISTENCIA

Artículo F6.1. Objeto

La presente Ficha Técnica regula las condiciones particulares aplicables al **Servicio Mutual de Orientación Médica y Teleasistencia**, el que se prestará conforme al Reglamento General de Prestaciones y Beneficios Mutuales, al presente Anexo, al Programa Mutual vigente al que se encuentre adherido el Asociado y al correspondiente Apéndice Técnico.

La prestación tiene por finalidad facilitar el acceso del Asociado y de los beneficiarios habilitados a servicios de orientación médica remota brindados por un prestador autorizado por la Mutual.

Artículo F6.2. Beneficiarios

Podrán acceder a la prestación el Asociado Titular y los beneficiarios incorporados al Programa Mutual vigente.

El alcance de los beneficiarios comprendidos será el previsto en el correspondiente Apéndice Técnico.

Artículo F6.3. Prestaciones Comprendidas

El Servicio Mutual comprenderá únicamente las prestaciones de orientación médica y teleasistencia expresamente incorporadas al Programa Mutual vigente.

Las especialidades, modalidades de atención y canales habilitados serán los previstos en el correspondiente Apéndice Técnico.

Artículo F6.4. Acceso y Verificación

La prestación deberá solicitarse a través de los canales oficiales habilitados por la Mutual o por el prestador autorizado por la Mutual.

La Mutual podrá requerir la información necesaria para verificar la identidad del solicitante, la condición de beneficiario y cualquier otro dato indispensable para la correcta prestación del servicio.

Artículo F6.5. Exclusiones

No resultarán comprendidos por la presente prestación:

- a) los servicios de urgencias o emergencias médicas;
 - b) la atención médica presencial;
 - c) la emisión de certificados cuando no se encuentren expresamente previstos por el prestador autorizado;
 - d) las prestaciones excluidas por el Programa Mutual vigente; y
 - e) cualquier otro supuesto de exclusión previsto en el Reglamento General.
-

Artículo F6.6. Condiciones Particulares

La disponibilidad del servicio, los horarios de atención, las especialidades médicas, los beneficiarios comprendidos, los canales de acceso y las demás condiciones técnicas aplicables serán las previstas en el correspondiente Apéndice Técnico.

APÉNDICE TÉCNICO N.º 6

SERVICIO MUTUAL DE ORIENTACIÓN MÉDICA Y TELEASISTENCIA

1. Prestador Autorizado por la Mutual

El servicio será brindado por el prestador autorizado por la Mutual que determine la Comisión Directiva mediante resolución.

2. Beneficiarios Comprendidos

Podrán acceder al servicio:

- Asociado Titular.
 - Grupo Familiar incorporado al Programa Mutual.
 - Otros beneficiarios expresamente autorizados por la Comisión Directiva.
-

3. Prestaciones Comprendidas

El servicio podrá comprender, según el Programa Mutual vigente:

- orientación médica general;
 - videoconsulta;
 - teleconsulta;
 - orientación pediátrica;
 - orientación clínica;
 - otras prestaciones incorporadas por el prestador autorizado.
-

4. Parámetros Operativos

Disponibilidad: Conforme al Programa Mutual vigente.

Canales de acceso: Los habilitados por la Mutual o por el prestador autorizado.

Período de carencia: Conforme al Programa Mutual vigente.

Prestador autorizado por la Mutual: El designado por la Comisión Directiva.

5. Documentación

Documentación Inicial

- Documento de identidad.
- Identificación del Asociado.
- Datos del beneficiario, cuando corresponda.

Documentación Complementaria

La Mutual o el prestador autorizado podrán requerir la información adicional que resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

6. Condiciones Complementarias

El Servicio Mutuo de Orientación Médica y Teleasistencia constituye una prestación de orientación profesional a distancia y no reemplaza la atención médica presencial cuando ésta resulte necesaria según criterio del profesional interviniente.

Cuando el caso requiera atención de urgencia o emergencia, el beneficiario deberá comunicarse con los servicios públicos o privados competentes o requerir las prestaciones específicas previstas por el Programa Mutuo vigente.

FICHA TÉCNICA N.º 7

SERVICIO MUTUAL DE ASISTENCIA DOMICILIARIA DE URGENCIA

Artículo F7.1. Objeto

La presente Ficha Técnica regula las condiciones particulares aplicables al **Servicio Mutuo de Asistencia Domiciliaria de Urgencia**, el que se prestará conforme al Reglamento General de Prestaciones y Beneficios Mutuales, al presente Anexo, al Programa Mutuo vigente al que se encuentre adherido el Asociado y al correspondiente Apéndice Técnico.

La prestación tiene por finalidad brindar asistencia primaria destinada a resolver situaciones de urgencia que afecten las instalaciones esenciales del domicilio registrado por el Asociado.

Artículo F7.2. Prestaciones Comprendidas

El Servicio Mutuo comprenderá exclusivamente las especialidades expresamente incorporadas al Programa Mutuo vigente.

La incorporación de nuevas especialidades podrá ser aprobada por la Comisión Directiva mediante la actualización del correspondiente Apéndice Técnico.

Artículo F7.3. Ámbito de la Prestación

La asistencia será prestada únicamente respecto del domicilio registrado por el Asociado ante la Mutual y comprendido dentro del ámbito territorial previsto por el Programa Mutual vigente.

La prestación se limitará a la atención primaria de la urgencia denunciada y no comprenderá trabajos de mantenimiento, remodelación, ampliación o mejoras permanentes.

Artículo F7.4. Solicitud y Coordinación

La prestación deberá solicitarse mediante los canales oficiales habilitados por la Mutual.

La asistencia será coordinada por la Mutual o por el prestador autorizado por la Mutual, conforme a la disponibilidad operativa existente al momento del requerimiento.

Artículo F7.5. Exclusiones

No resultarán comprendidos por la presente prestación:

- a) trabajos de mantenimiento preventivo;
 - b) remodelaciones o ampliaciones;
 - c) reparaciones estructurales;
 - d) trabajos de albañilería, pintura o terminaciones;
 - e) reemplazos integrales de instalaciones;
 - f) provisión de artefactos o materiales no previstos por el Programa Mutual vigente;
 - y
 - g) cualquier otro supuesto de exclusión previsto en el Reglamento General.
-

Artículo F7.6. Condiciones Particulares

Las especialidades comprendidas, la frecuencia máxima de utilización, los períodos de carencia, la documentación exigible, la forma de prestación del servicio y las demás condiciones técnicas aplicables serán las previstas en el correspondiente Apéndice Técnico.

APÉNDICE TÉCNICO N.º 7

SERVICIO MUTUAL DE ASISTENCIA DOMICILIARIA DE URGENCIA

1. Especialidades Comprendidas

El servicio comprenderá, conforme al Programa Mutual vigente:

- Electricidad.
- Plomería.
- Cerrajería.
- Cualquier otra especialidad que incorpore la Comisión Directiva.

2. Parámetros Operativos

Ámbito territorial: Conforme al Programa Mutual vigente.

Frecuencia máxima: Conforme al Programa Mutual vigente.

Período de carencia: Conforme al Programa Mutual vigente.

Prestador autorizado por la Mutual: El designado por la Comisión Directiva.

3. Alcance de la Prestación

La asistencia comprenderá exclusivamente la atención primaria de la urgencia denunciada, destinada a restablecer las condiciones mínimas de seguridad o funcionamiento.

La reparación definitiva, la reposición de instalaciones o cualquier trabajo que exceda la atención de la urgencia quedarán excluidos, salvo disposición expresa del Programa Mutual vigente.

4. Documentación

Documentación Inicial

- Documento de identidad.
- Identificación del Asociado.
- Domicilio donde se solicita la asistencia.

- Descripción de la urgencia.

Documentación Complementaria

La Mutual podrá requerir toda otra documentación o información que resulte razonablemente necesaria para verificar la procedencia de la prestación.

5. Materiales

Salvo disposición expresa del Programa Mutual vigente, los materiales, repuestos o elementos necesarios para la reparación definitiva serán a cargo del Asociado.

Cuando el Programa Mutual contemple la provisión de determinados materiales, su alcance será el previsto en las condiciones particulares correspondientes.

6. Condiciones Complementarias

La prestación quedará sujeta a la disponibilidad operativa del prestador autorizado por la Mutual.

Cuando la urgencia denunciada implique un riesgo para las personas o los bienes, el prestador podrá adoptar las medidas mínimas indispensables para neutralizar dicho riesgo, sin que ello implique la ejecución de reparaciones definitivas no comprendidas por la prestación.

FICHA TÉCNICA N.º 8

PROGRAMA MUTUAL DE ASISTENCIA FINANCIERA

Artículo F8.1. Objeto

La presente Ficha Técnica regula las condiciones particulares aplicables al **Programa Mutual de Asistencia Financiera**, el que se implementará conforme al Reglamento General de Prestaciones y Beneficios Mutuales, al presente Anexo, al Programa Mutual vigente al que se encuentre adherido el Asociado y al correspondiente Apéndice Técnico.

El Programa tiene por finalidad otorgar ayudas económicas reintegrables a los Asociados que reúnan los requisitos establecidos por la Mutual, conforme a la disponibilidad institucional y a los criterios de evaluación vigentes.

Artículo F8.2. Beneficiarios

Podrán solicitar la asistencia financiera los Asociados que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento General, en la presente Ficha Técnica y en el Programa Mutual vigente.

El cumplimiento de dichos requisitos no generará derecho automático al otorgamiento del beneficio, el que quedará sujeto a la evaluación y aprobación de la Mutual.

Artículo F8.3. Evaluación de la Solicitud

Toda solicitud será evaluada por la Mutual, la que podrá considerar, entre otros aspectos:

- a) la antigüedad del Asociado;
 - b) el historial de cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) la capacidad de restitución;
 - d) la disponibilidad de fondos del Programa Mutual;
 - e) la documentación presentada; y
 - f) cualquier otro antecedente objetivo que resulte pertinente para la evaluación.
-

Artículo F8.4. Instrumentación

La asistencia financiera se formalizará mediante la documentación contractual que determine la Mutual, incluyendo, cuando corresponda, contrato de mutuo, pagaré, autorización de débito, reconocimiento de deuda u otros instrumentos jurídicamente válidos.

La documentación suscripta integrará el régimen aplicable a la operación en todo aquello que resulte compatible con el Reglamento General y el presente Anexo.

Artículo F8.5. Obligaciones del Beneficiario

El Asociado beneficiario deberá cumplir las obligaciones asumidas en la documentación contractual correspondiente.

La restitución de la asistencia financiera, las garantías exigidas, la refinanciación, la mora, los intereses que pudieran corresponder y el recupero de los fondos se

regirán por el Reglamento General, la documentación contractual y las condiciones particulares del Programa Mutual vigente.

Artículo F8.6. Condiciones Particulares

Los montos mínimos y máximos, los plazos de restitución, las garantías admitidas, la documentación exigible, las modalidades de devolución y las demás condiciones operativas serán las previstas en el correspondiente Apéndice Técnico.

APÉNDICE TÉCNICO N.º 8

PROGRAMA MUTUAL DE ASISTENCIA FINANCIERA

1. Beneficiarios

Podrán acceder al Programa los Asociados que cumplan los requisitos establecidos por el Reglamento General, el presente Anexo y el Programa Mutual vigente.

2. Parámetros Operativos

Monto mínimo: Conforme al Programa Mutual vigente.

Monto máximo: Conforme al Programa Mutual vigente.

Antigüedad mínima: Conforme al Programa Mutual vigente.

Plazo máximo de restitución: Conforme al Programa Mutual vigente.

3. Garantías Admitidas

La Mutual podrá requerir, según las características de la operación:

- pagaré;
- autorización de débito;
- garantía personal;
- garantía real;
- cesión de derechos;

- cualquier otra garantía admitida por la legislación vigente y aprobada por la Comisión Directiva.
-

4. Modalidades de Restitución

La devolución de la asistencia financiera podrá efectuarse mediante:

- a) débito automático;
 - b) transferencia bancaria;
 - c) medios electrónicos de pago habilitados por la Mutual;
 - d) descuento autorizado sobre beneficios o prestaciones, cuando legalmente corresponda y exista conformidad expresa del Asociado;
 - e) cualquier otra modalidad aprobada por la Comisión Directiva.
-

5. Documentación

Documentación Inicial

- Documento de identidad.
- Solicitud de asistencia financiera.
- Documentación económica o patrimonial que resulte exigible según el Programa Mutual vigente.
- Toda otra documentación requerida por la Mutual.

Documentación Complementaria

La Mutual podrá requerir información adicional, garantías, certificaciones o documentación complementaria cuando ello resulte necesario para evaluar la solicitud o instrumentar la operación.

6. Condiciones Complementarias

La aprobación, rechazo, monto, plazo y demás condiciones particulares de cada asistencia financiera serán determinados por la Mutual conforme a los criterios objetivos establecidos para el Programa Mutual vigente.

El otorgamiento de una asistencia financiera no generará derecho adquirido a obtener futuras asistencias, las que serán evaluadas en forma independiente en cada oportunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Las Fichas Técnicas y sus respectivos Apéndices Técnicos integran el presente Anexo I y deberán interpretarse conjuntamente con el Reglamento General de Prestaciones y Beneficios Mutuales, el Estatuto Social, las resoluciones de la Comisión Directiva y los Programas Mutuales vigentes.

La Comisión Directiva podrá actualizar los Apéndices Técnicos conforme a las facultades reglamentarias previstas en el Reglamento General, siempre que tales modificaciones no alteren el contenido esencial de las prestaciones ni los derechos reconocidos a los Asociados.